



**CONSEJO DE CUENTAS**  
**DE CASTILLA Y LEÓN**

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS  
RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO DEL AYUNTAMIENTO DE  
VILLAQUILAMBRE (LEÓN). EJERCICIOS 2012 Y 2013

---

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES AÑO 2014



## **ÍNDICE**

ALEGACIÓN PRIMERA: .....	3
ALEGACIÓN SEGUNDA: .....	7
ALEGACIÓN TERCERA:.....	8
ALEGACIÓN CUARTA:.....	9

## **ACLARACIONES**

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, reproduciéndose previamente el párrafo alegado en letra cursiva. No obstante, en relación con las alegaciones primera y segunda, no se transcriben los párrafos alegados debido a su falta de concreción, señalándose únicamente las páginas que los contienen.

La contestación a las alegaciones presentadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe provisional.

## **ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN), EJERCICIOS 2012 Y 2013.**

Con fecha 3 de junio de 2015 se recibe informe provisional emitido por el Consejo de Cuentas relativo a la fiscalización de los reconocimientos extrajudiciales de créditos del Ayuntamiento de Villaquilambre (León) correspondiente a los ejercicios 2012 y 2013, incluida en el plan de fiscalizaciones del año 2014, otorgando un plazo de 15 días naturales para la formulación de las alegaciones que se estimen oportunas.

Haciendo uso de esa facultad, se emite el presente escrito en el que se formulan las siguientes, si bien se indica que, con carácter general, manifestamos nuestra conformidad con la opinión de esa Institución que se tendrá en cuenta en futuras ocasiones.

### **ALEGACIÓN PRIMERA:**

#### **Párrafos de referencia (páginas 21 a 24)**

#### **III.2. COMPROBACIÓN DE EXPEDIENTES**

#### **Alegación realizada:**

La figura del reconocimiento extrajudicial, tal y como se indica en el informe de fiscalización remitido, implica la aprobación extemporánea de obligaciones que pueden derivar de las dos situaciones siguientes que se describen el mismo:

*1.- Gastos realizados con ausencia total de procedimiento administrativo y jurídico, en concreto, de la normativa contractual del sector público y sin consignación presupuestaria.*

*2.- Como consecuencia de retrasos o deficiencias de carácter procedimental interno, relacionadas con la expedición y recepción de las facturas.*

En nuestra opinión, y en el caso del Ayuntamiento de Villaquilambre, a estas dos situaciones habría que añadir otra más:

*3.- Como consecuencia de la vulneración del procedimiento establecido para la aprobación y ejecución de los gastos de carácter plurianual.*

De conformidad con la normativa vigente los gastos de carácter plurianual son aquellos cuya realización se ha de extender a más de un ejercicio presupuestario. En concreto, el artículo 79.1 del RD 500/1990, de 20 de abril, determina que son aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en el que se autoricen y comprometan. Por ello, una característica básica de este tipo de contratos es el compromiso de créditos que se deben incluir en los presupuestos de ejercicios posteriores a aquel en que se inicia su ejecución.

Así pues, la contratación de un gasto de carácter plurianual, obliga a la dotación presupuestaria suficiente en los años posteriores para hacer frente a las obligaciones derivadas del compromiso adquirido, que deben incluirse en los créditos iniciales para poder imputar al presupuesto de cada ejercicio las obligaciones que deban reconocerse (artículos 162 y 163 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo).

Además, de acuerdo con el artículo 170.2 b), la omisión del el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, es una de las causas de impugnación del presupuesto.

En el caso de que el crédito inicial resultase insuficiente, nada impide realizar una modificación presupuestaria que ampare la financiación de un gasto de carácter plurianual.

La mayor parte de las obligaciones reconocidas mediante la técnica del reconocimiento extrajudicial en los ejercicios fiscalizados se encuentran en esta tercera situación. Se trata de gastos adquiridos después de un procedimiento de contratación válidamente celebrado que, por su carácter plurianual, debían contar con consignación suficiente en los ejercicios en los que se generan las obligaciones, y sin embargo no han contado con esa necesaria consignación inicial o no se han dotado durante el ejercicio lo que obliga a su reconocimiento en un ejercicio posterior.

Por ejemplo:

El presupuesto del ejercicio 2010 se aprobó con superávit de 2.827.723,00 €

Los créditos iniciales incluidos en la partida 162.22700, “recogida. Transporte basuras. Limpieza calles. Desatranque colectores” fueron de 750.000 €

El contrato con la empresa SERALIA que prestaba el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos asciende anualmente a 1.494.438,72€(124.536,56 €mensuales).

El superávit presupuestario corriente fue de 3.832.428,74 € mientras que el superávit total ascendió a 7.491.983,03 €

Las facturas anteriores al ejercicio 2010 pendientes relacionadas con este contrato ascendían a 512.007,01 € (facturas de septiembre a diciembre de 2009) y 18.473,25 € (revisión de precios de 2008). Mientras que las facturas pendientes del ejercicio 2010 ascendieron a 747.219,36 € (julio a diciembre de 2010).

Al ejercicio 2010 se imputaron dos facturas de ejercicios anteriores, previa dotación de crédito mediante una modificación presupuestaria.

Los gastos de carácter plurianual, que no han contado con dotación presupuestaria en el ejercicio de origen de la obligación de pago, son:

CONCEPTO	TERCEROS	IMPORTE TOTAL
Servicio de transporte de viajeros	<ul style="list-style-type: none"> <li>• INICIATIVAS CONCESIONALES SLU</li> <li>• AUTOCARES CASTILLA Y LEON SAU</li> <li>• TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES SLU</li> <li>• AUTOCARES REYERO, SL</li> </ul>	1.716.112,64
Construcción nueva Casa Consistorial y dirección de obra	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DRAGADOS</li> <li>• Daniel Díaz Font</li> <li>• Vicente José García Sánchez</li> </ul>	1.137.016,77
Limpieza viaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SERALIA</li> </ul>	1.259.226,37
	<b>TOTAL</b>	<b>4.112.355,78</b>
	<b>% sobre total de REC 2012-2013</b>	<b>96,80</b>

El reconocimiento de estas facturas no se realizaría a nuestro entender apelando a la teoría del enriquecimiento injusto, puesto que el proveedor tiene el derecho legítimo a obtener la contraprestación pactada en el momento de la firma del contrato.

En este supuesto también encajaría la facturación derivada de suministros de tracto sucesivo, como telefónica o gas natural.

Además existen otros supuestos en los que la contratación se ha realizado en un ejercicio y la prestación del servicio ha finalizado en otro posterior (sin que se hubiese contemplado presupuestariamente su carácter plurianual, o se haya utilizado el procedimiento de tramitación anticipada). En estos casos deberían haberse incorporado remanentes, si se cuenta con financiación suficiente, y contabilizar la factura, o proceder a su reconocimiento extrajudicial, previa habilitación del crédito necesario a través de una modificación de crédito o con cargo a la vinculación general, dejando de realizar, si fuera necesario, otros gastos dentro de la misma vinculación. Este es el caso, por ejemplo, de la deuda con OMICROM por importe de 34.555,70 € correspondiente a la última parte facturada por los trabajos de redacción del PGOU.

### **Contestación a la alegación:**

**Por la alegación realizada sobre el contenido general del apartado III.2 del Informe, se señala, con carácter general, que los gastos se comprometieron de acuerdo con un procedimiento de contratación válidamente celebrado que se fundamentaría en la aprobación y ejecución de los mismos con carácter plurianual. Por otra parte se reconoce una vulneración del procedimiento en la medida en que anualmente no se dotó crédito para poder afrontar los gastos.**

**Efectivamente, tal y como señala la alegación, el artículo 174 del TRLHL establece que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siendo probado y evidente que tal crédito no fue dotado ni, como la alegación reconoce, se realizaron modificaciones presupuestarias, de forma oportuna, en el ejercicio de generación de los gastos. Teniendo en cuenta que el requisito de existencia de crédito anual operaría como condicionante de la eficacia del gasto, cuya aprobación se ha producido presumiblemente de forma plurianual, su ausencia constituiría ya de hecho una vulneración del procedimiento de contratación a tenor, tal y como en el informe se cita, del artículo 109 del TRLCSP que prevé la incorporación al expediente de contratación de un certificado de existencia de crédito. Por tanto este incumplimiento queda acreditado, al margen de otros relacionados con el procedimiento de contratación que hubieran podido producirse teniendo en cuenta, también como el informe del Consejo de Cuentas señala, que no existe el informe justificativo requerido por las bases de ejecución, sobre la necesidad del gasto, los incumplimientos, y la justificación de las unidades y precios aplicados. Siendo cierto que la mayor parte de los justificantes comprobados cuentan con una anotación de conformidad, resulta evidente que en virtud del**



carácter excepcional y extraordinario de los gastos, el informe de referencia debió ser exigible y necesario.

Por otra parte, la aprobación de los gastos de forma plurianual no ha sido acreditada ni se deduce de la contabilidad del Ayuntamiento. Comprobada la Cuenta General rendida correspondiente al ejercicio 2011, no se han encontrado, a través de la información de la Memoria, apuntes de carácter plurianual relacionados con los principales expedientes objeto de análisis, coherentes con las cifras reconocidas posteriormente, de forma extrajudicial. Como consecuencia de esta falta de constancia tampoco puede valorarse ni apreciarse si los gastos certificados se ajustan al contrato originario o se han derivado de modificaciones del mismo, y, en este caso, si han sido o no aprobadas.

Por tanto, en virtud de todo lo expuesto y específicamente de los incumplimientos producidos, la aprobación extemporánea de las obligaciones mediante el Reconocimiento extrajudicial de créditos, en contra de lo señalado por la alegación, no podía sino sustentarse en el enriquecimiento injusto que de no realizarse tal aprobación, se habría producido para el Ayuntamiento teniendo en cuenta que los bienes y servicios fueron prestados efectivamente.

Con todo ello no se admite la alegación formulada, dado que no desvirtúa el contenido del Informe.

## **ALEGACIÓN SEGUNDA:**

### **Párrafos de referencia (páginas 21 a 24)**

#### **III.2. COMPROBACIÓN DE EXPEDIENTES**

#### **Alegación realizada:**

Al hilo de lo anterior, las bases de ejecución del presupuesto contienen un procedimiento a seguir en el caso de que se produzcan gastos que se encuentren en la primera de las situaciones, es decir, gastos que se aprueban y disponen en un ejercicio sin recabar el informe previo de consignación presupuestaria y sin seguir el procedimiento de contratación adecuado.

En este supuesto debe exigirse que el expediente de reconocimiento extrajudicial, contenga, al menos, la explicación razonada del motivo que ha impedido seguir el procedimiento, y la verificación de que lo contratado se adecua a las necesidades que se han debido atender y que los precios que se deben abonar son acordes a los de mercado.

En este caso, tal y como se indica en el informe de fiscalización del Consejo de Cuentas, sería oportuno iniciar expediente de revisión de oficio, declarar la nulidad, fijar el derecho del tercero y las posibles responsabilidades a funcionarios y autoridades, en su caso.

No se consideró necesario incluir esos informes cuando los reconocimientos extrajudiciales derivan de contratos válidamente celebrados, y en los que consta la conformidad en la factura acerca del cumplimiento de las obligaciones contractuales tanto en relación con las unidades ejecutadas, como con el precio pactado. Si bien es cierto que debería hacerse mención a esta circunstancia en el expediente de reconocimiento extrajudicial.

### **Contestación a la alegación:**

Esta alegación se relaciona con la anterior, abundando en la válida celebración de los contratos, de carácter plurianual, y en la existencia de conformidad en las facturas y demás justificantes de gasto, pero, como se ha señalado, la primera circunstancia no ha sido acreditada ni ha podido verificarse a través de los estados contables, de forma que pueda apreciarse la adecuación de los gastos facturados a los contratos celebrados originariamente, ni, en relación con la segunda, se considera suficiente la conformidad existente en el justificante, sino que debió emitirse el informe previsto por las bases de ejecución.

Por lo demás, la alegación ratifica otros aspectos contenidos en el apartado III.2 del Informe, como la oportunidad, llegado el caso, de iniciar un procedimiento de revisión de oficio y las responsabilidades que por los incumplimientos producidos pudieran derivarse.

Con ello no se admite la alegación formulada, dado que no desvirtúa el contenido del Informe.

### **ALEGACIÓN TERCERA:**

#### **Párrafo de referencia (página 29)**

#### **III.5. COMPROBACIÓN Y ANÁLISIS DE LA CONTABILIZACIÓN Y EL PAGO**

*Con respecto al ejercicio 2013, ninguno de los gastos de los REC 2 y 3 se registró con anterioridad en la cuenta 413 teniendo en cuenta que los justificantes fueron recepcionados con posterioridad al cierre del ejercicio. El saldo de esta cuenta a 31 de diciembre de 2012 corresponde al 31,4% del gasto y a aproximadamente la mitad de los justificantes del expediente 1/2013.*

**Alegación realizada:**

Existen gastos que se producen en un ejercicio concreto pero el documento necesario para la tramitación del gasto, se recibe en un ejercicio posterior, por lo que no se pueden incluir en la cuenta 413 para poder realizar la imputación económica en el ejercicio correspondiente aunque la imputación presupuestaria se deba realizar en el ejercicio siguiente. Se trata en la mayor parte de los casos, de contratos menores de suministros. En este caso se encuentran por ejemplo la deuda con XEROX: 31.750,19 € que no facturó correctamente durante la vigencia del contrato.

**Contestación a la alegación:**

**La alegación realizada confirma lo recogido en el Informe, ya que en éste se señala que los justificantes fueron recepcionados con posterioridad al cierre del ejercicio. No se admite la alegación formulada, dado que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**ALEGACIÓN CUARTA:****Párrafo de referencia (página 19)****III.2. COMPROBACIÓN DE EXPEDIENTES**

*Los expedientes del año 2012 se aprobaron con cargo al presupuesto prorrogado del ejercicio 2011 ya que la aprobación definitiva del presupuesto de 2012 no se produjo hasta el mes de enero de 2013, esto es, no tuvo vigencia.*

**Alegación realizada:**

Al margen de las alegaciones se señala la existencia de un error al referirse a la aprobación del presupuesto del ejercicio 2012 (página 19 del informe de fiscalización), en el que se indica que la aprobación del mismo se produjo en el ejercicio 2013 por lo cual no tuvo vigencia. El expediente 1 de 2012 se aprobó con cargo al presupuesto prorrogado de 2011, sin embargo, el presupuesto definitivo de 2012 se aprobó el 14 de junio de 2012, publicándose en el BOP de 20 de junio de 2012. En el plazo de exposición al público se presentaron alegaciones, que fueron resueltas en sesión plenaria de 2 de agosto de 2012, procediéndose a su aprobación definitiva y publicación en el BOP de fecha 22 de agosto de 2012.

**Contestación a la alegación:**

La fecha de aprobación definitiva del presupuesto de 2012 recogida en el Informe, es la comunicada en su día por el Ayuntamiento a través de la Plataforma de rendición de cuentas de las entidades locales, el 25 de enero de 2013. Habiéndose comprobado, tal y como la alegación señala, que esta fecha es errónea y que el presupuesto de dicho ejercicio se ha aprobado definitivamente el 14 de junio de 2012, se admite la alegación formulada, y se procede a modificar el párrafo correspondiente del Informe. A continuación se transcribe la redacción del párrafo que se modifica y la nueva dada al mismo:

**Primer punto y seguido del cuarto párrafo de la página 19 del Informe Provisional para Alegaciones:**

*“Los expedientes del año 2012 se aprobaron con cargo al presupuesto prorrogado del ejercicio 2011 ya que la aprobación definitiva del presupuesto de 2012 no se produjo hasta el mes de enero de 2013, esto es, no tuvo vigencia.”*

**Nueva redacción dada al mismo:**

*“El expediente REC 1/2012 se aprobó con cargo al presupuesto prorrogado del ejercicio 2011, frente a los expedientes 1/2012/B, 2/2012 y 3/2012 que fueron aprobados con cargo al presupuesto definitivamente aprobado de este ejercicio.”*

Palencia, a 16 de julio de 2015

EL PRESIDENTE

(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry